



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria de 23 de noviembre de 2023, acordó -como punto tercero del Orden del Día- emitir el siguiente informe de impacto ambiental:

Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el Proyecto “Estación depuradora de aguas residuales para las instalaciones del Teleférico del Teide”, T.M. de La Orotava, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Vistos los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife y según el cual, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que se ACUERDA la aprobación de la evaluación simplificada del presente asunto en los términos que se exponen a continuación

Los principales elementos de la evaluación que se ha practicado se resumen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Teleférico del Pico Teide, S.A.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
REDACTOR	Proyecto Técnico (Luis José Gómez Iglesias, Ingeniero Industrial, Ernesto Iglesias Groth, Ingeniero Técnico Industrial) y Documento Ambiental (GEODOS Planificación y Servicios, S.L.U.)
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objetivo del proyecto es dotar a las instalaciones del Teleférico del Teide de un sistema de depuración de aguas residuales (EDAR), que garantice el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
LOCALIZACIÓN	T.M. de La Orotava
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	Parque Nacional del Teide
RED NATURA 2000	ZEC del Parque Nacional de Teide y ZEPA Montes y Cumbres de Tenerife
BREVE DESCRIPCIÓN	Ejecución de una depuradora de escasa capacidad para depurar las aguas residuales generadas en las instalaciones del Teleférico del Teide por parte de visitantes y del personal que trabaja en el lugar. Esta infraestructura de transporte guiado carece en la actualidad de este tipo de tratamiento.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo rústico de protección natural
OBSERVACIONES	

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto presentado (planta de tratamiento de aguas residuales) y especialmente su localización, en tanto se ejecutará en terrenos en los que se solapan varias figuras de protección (Parque Nacional del Teide, Zona Especial de Conservación (ZEC) del Parque Nacional del Teide y Zona Especial de Protección para las Aves (ZEPA) Montes y Cumbres de Tenerife), la actuación a evaluar, a que se refiere el presente informe, se encuentra comprendida en el apartado a), Grupo 10, del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Firmado	24/11/2023 10:34:54
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D	
Normativa	Página	1/18
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por tanto, el **proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada** y requiere formular informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

En este punto, es preciso reseñar que si bien es cierto que cuando se elabora la documentación ambiental que se acompaña al expediente que nos ocupa, parece estar vigente el grupo 10 del anexo II al que se alude en la misma, dicho grupo se suprime por el artículo único 2 del Real Decreto 445/2023 de 13 de junio, habiéndose presentado la documentación para su evaluación ambiental por el órgano sustantivo, en estas Dependencias, el 4 de agosto de 2023. A este respecto, sin embargo, debe traerse a colación lo dispuesto en la disposición transitoria única del citado Real Decreto cuando reconoce que “los proyectos para los cuales la solicitud de evaluación de impacto ambiental, o la solicitud previa potestativa a la que se refieren los artículos 33.2 y 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se haya presentado **por el promotor ante el órgano sustantivo antes de la entrada en vigor del presente real decreto, se regirán por la normativa anterior**”. En el supuesto que nos ocupa, la solicitud de autorización del procedimiento sustantivo tiene lugar el **5 de abril de 2023**. Siendo así, se considera que procede efectuar la evaluación ambiental simplificada pertinente regulada en los artículos 45 y siguientes de la LEA.

Además de la evaluación antedicha, es inexcusable llevar a cabo por el órgano ambiental una **evaluación específica de las repercusiones del proyecto sobre las áreas protegidas, al tratarse de un proyecto localizado en espacios Red Natura 2000** que no tiene relación directa con la gestión del lugar o que sin ser necesario para la misma, puede afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios. Y ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la LEA.

1. ANTECEDENTES

Las instalaciones del Teleférico del Teide presentan **en la actualidad una deficiente gestión de las aguas residuales, que no pueden ser vertidas directamente al subsuelo y que requieren los tratamientos previos adecuados**. Para solventar esta problemática es necesario dotar al Teleférico de un sistema de depuración de aguas que garantice el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, en concreto los parámetros establecidos por la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas traspuesta a la legislación española a través del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

2. SITUACION ACTUAL DE LA INSTALACIÓN

En la actualidad no existe ni está prevista la ejecución de una red municipal o comarcal de saneamiento en el entorno de la actuación ni en sus inmediaciones. La instalación de recogida de aguas residuales que se genera en el Teleférico se reduce a una red de arquetas y tuberías que conducen las aguas residuales a un depósito, situado en las inmediaciones de la TF-21, que se retiran cada 15 días mediante camiones. Este sistema tiene un elevado riesgo de filtraciones al subsuelo y de derrames en los trabajos de retirada de las aguas negras.


Para la implantación de la EDAR y sus instalaciones complementarias se utilizarán elementos aptos y útiles ya existentes como:

- La arqueta de recogida de aguas residuales de la Estación Base, que servirá para implementar las bombas que las impulsen a la EDAR.
- Las canalizaciones existentes entre la Estación Base y la edificación de generadores, que servirán para albergar las tuberías de impulsión de las aguas residuales a la EDAR y las de elevación del agua infiltrada para la reutilización de los aseos de la Estación Base.
- El espacio actual disponible en la edificación de generadores.

3. JUSTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es proporcionar al Teleférico del Teide un sistema adecuado de gestión de las aguas negras.

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/18





La instalación se localiza en torno a la cota 2.330 m en la base del Pico Teide, en su cara sureste. La estación depuradora se ubicará en el interior del edificio central de motores del teleférico. En el exterior, en terrenos que actualmente se encuentran asfaltados, se localizarán:

- En las inmediaciones del edificio central de motores: la arqueta de toma de muestras, las arquetas filtrantes que verterán el agua depurada al subsuelo y la conducción de agua depurada desde el edificio a las arquetas.
- Junto al edificio base del teleférico: la conexión de las aguas depuradas a aseos y la arqueta de bombeo de agua residual a la EDAR.
- Conducciones: conectan el edificio base del teleférico con el edificio central de motores, a través de una canalización existente en el borde interior de la vía asfaltada, una conducción para llevar el agua residual a la EDAR y otra conducción para llevar el agua depurada y ultrafiltrada para su reutilización en los aseos.

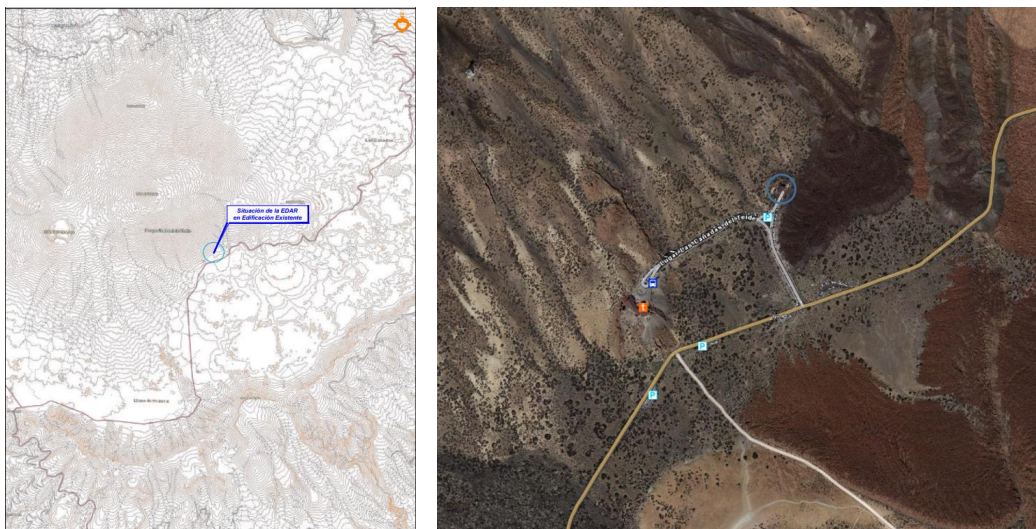



Figura 1. Localización de la EDAR del Teleférico del Teide. Fuente: Memoria del proyecto (planos) e IDECAN-Grafcan.

4. RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Relación de consultados	Respuesta
ATAN	
BEN MAGEC	
AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS Y PAISAJE	

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Firmado	24/11/2023 10:34:54
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D	
Normativa	Página	3/18
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SERVICIO ADMINISTRATIVO DE TURISMO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE DEPORTES	SI
SERVICIO A. DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LUCHA CONTRA CAMBIO CLIMATICO	SI
VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGUAS.	SI
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.	
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	
D. GRAL DE TELECOM. Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE C. AUDIOVISUAL	SI
DIRECCIÓN GRAL. DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.	SI
DIR. GRAL. DE SALUD PÚBLICA	
TELEFÉRICO DEL PICO DEL TEIDE, S.A.	
VOLCANO LIFE S.L.	
FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO (F.C.M.)	

Además de las consultas planteadas, se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP, nº 104, de 28 de agosto de 2023), y valorándose que tal vez el proyecto objeto de evaluación podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se remitió para su publicación en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de La Orotava.

Como resultado del trámite de consultas previsto en el art. 46 de la Ley 21/2013 se reciben informes de diferentes órganos de la Administración Pública que, con carácter general, se emiten en sentido favorable o abordan aspectos sectoriales que no tienen trascendencia desde el punto de vista ambiental. Son los siguientes:

- **Informe de la Dirección General de Industria (Gobierno de Canarias)**, indicando que “no tiene ningún condicionante medioambiental que informar en relación a la documentación trasladada”.
- **Informe de la Dirección General de Aguas (Gobierno de Canarias)**, señalando que la actuación no afecta a ningún proyecto promovido por esta Dirección General.
- **Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)**. No apunta consideraciones de carácter ambiental, pero en cumplimiento del principio de cooperación interadministrativa emite una serie de observaciones en relación con la materia objeto de su competencia.
- **Servicio Administrativo de Deportes (Cabildo Insular de Tenerife)**, indicando que no tiene nada que informar.
- **Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible (Cabildo Insular de Tenerife)**. Señala que la actividad y la superficie de implantación de la infraestructura informada no se encuentra afectada por la delimitación de algunos de los ámbitos del PTEOR.
- **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**, que informa favorablemente el proyecto, condicionado a la circunstancia de que se produzca un hallazgo casual de naturaleza arqueológica que deberá ser comunicado a ese Servicio.

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/18	



- **Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos (Cabildo Insular de Tenerife)**, que desde las competencias insulares en materia de ordenación y planeamiento territorial, informa que el proyecto no genera efectos ambientales negativos y que, conforme al régimen de usos e intervenciones regulado por el PIOT, la admisibilidad de la actuación se encuentra remitida al planeamiento de desarrollo, en este caso el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional del Teide.
- **Servicio Técnico de Turismo (Cabildo Insular de Tenerife)**. Señala que el proyecto no se localiza dentro de ninguna de las Zonas Turísticas definidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTOTT) y que el uso al que se destinará la edificación nada tiene ver con el uso turístico.
- **Oficina Técnica Municipal (Ayuntamiento de La Orotava)**, que informa que la actuación pretendida por el promotor no se encuentra expresamente prohibida por el Plan General de Ordenación de La Orotava, correspondiendo al órgano gestor del Espacio Natural Protegido (Parque Nacional del Teide) la emisión del informe de compatibilidad de usos.

El único informe con interés desde la perspectiva ambiental es el del **órgano gestor del Parque Nacional del Teide**. Dicho informe, tras realizar una serie de consideraciones sobre las potenciales afecciones de las actuaciones previstas sobre los espacios Red Natura 2000 declarados en el lugar, concluye que el proyecto *“no tiene efectos apreciables sobre los valores adscritos a la Red Natura 2000 presentes en el Parque Nacional del Teide ni sobre otros valores ecológicos asociados a este espacio natural”*. No obstante, plantea varios condicionantes que deberán tenerse en cuenta.

5. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LA LEY 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas que figuran en el informe jurídico de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5.1. Características del proyecto

a) Descripción, dimensiones y diseño del conjunto del proyecto

A continuación, se describen las características del proyecto en fase de construcción y en fase de funcionamiento.

Desde el punto de vista ambiental, las principales premisas de diseño que ha de cumplir la EDAR son:

- Generar un efluente que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Plan Hidrológico de Tenerife, el Decreto 174/1994 y la Directiva 97/271.
- Cumplir el criterio señalado por el CIATF de contar con un sistema de depuración con eliminación de nitrógeno.
- Implementar un sistema de ultrafiltración del agua depurada para lograr su reutilización, al menos en los aseos, y en su caso en los riegos, reduciendo la demanda de agua limpia en las instalaciones del Teleférico.
- Evitar la ocupación de terrenos en estado natural para la ejecución de las obras, reduciendo la potencial afección sobre las áreas protegidas.
- Evitar la emisión de malos olores al entorno, con el empleo de un sistema de renovación del aire interior que, antes de su descarga, lo filtre y lo desodorice mediante un filtro de carbón activo.

Considerando la cota a la que se encuentra, se trata de una **depuradora concebida para operar en condiciones de alta montaña**. Se ha dimensionado para un caudal punta de 15 m³/día.

El proyecto cuenta con tres grupos de instalaciones:

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/18	



- Emplazamiento de la EDAR en el actual edificio de la central de motores, compartiendo espacio con los mismos. Este edificio tiene una superficie de 200 m², lo que proporciona una idea del modesto tamaño de la depuradora prevista.

En esta edificación se dispondrá además tres arquetas:

- Arqueta de toma de muestras.
 - Arqueta filtrante para enviar al subsuelo el excedente generado en el sistema de reutilización.
 - Punto bajo para la limpieza mediante camión cuba.
- Conducciones: que aprovecharán una canalización existente en el borde interior de la vía asfaltada de acceso a la estación base del Teleférico y al edificio de recepción-tienda-cafetería. En esta canalización se instalará la conducción que lleva el agua residual a la EDAR y la conducción inversa que lleva el agua depurada y ultrafiltrada a la estación base para su reutilización.
- Punto de distribución en la estación base, donde se ubican los siguientes elementos:
 - Conexión a reutilización con aseos.
 - Arqueta de bombeo de agua residual a la EDAR.

La figura 2 muestra la ubicación de los elementos descritos.

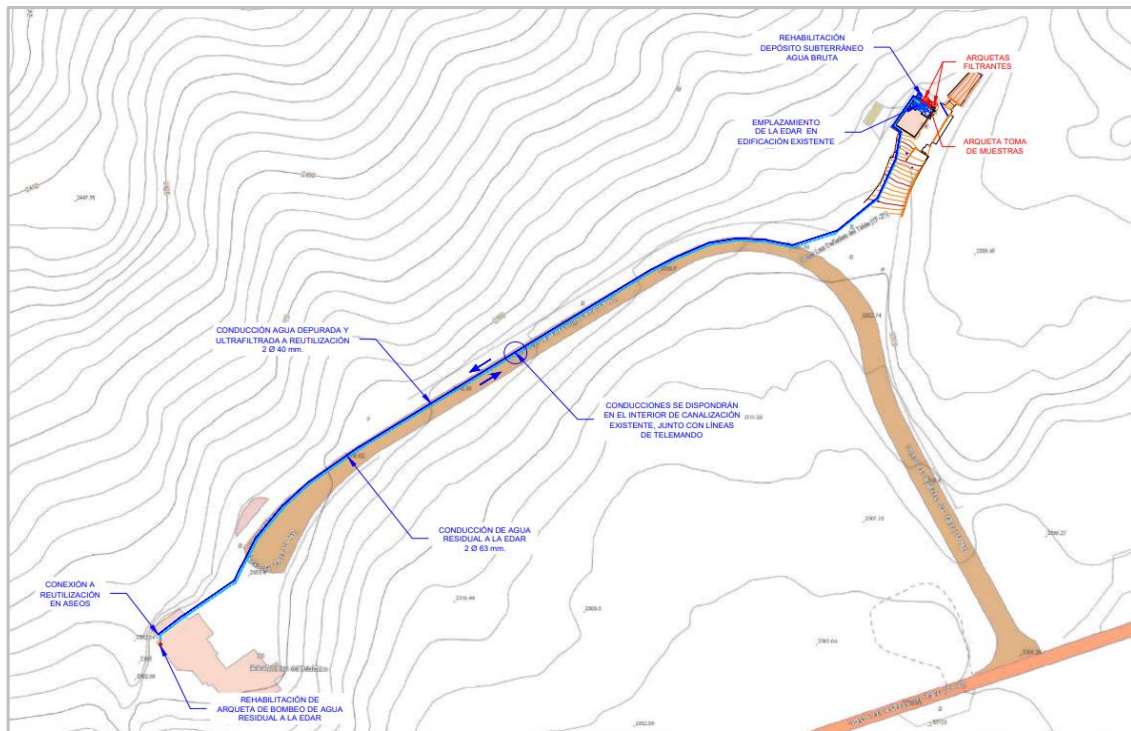


Figura 2. Implantación general de la estación depuradora. Fuente: Memoria del proyecto (planos).

Fase de construcción.

La ejecución de las instalaciones de la estación depuradora precisa la realización de una serie de actuaciones que se detallan a continuación:

- Rehabilitación de la arqueta de recogida de aguas residuales de la Estación Base, añadiendo dos bombas de paso libre (una en servicio y otra en reserva) con variador de frecuencia, con rotor provisto de cuchillas cortantes para reducir el tamaño de sólidos y trapos.

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/18	



- Instalación, utilizando una canalización subterránea existente, de dos tuberías de impulsión de las aguas residuales hacia la EDAR, una en servicio y otra en reserva, para disponer de alternativa en caso de avería de alguna de ellas.
- Rehabilitación de depósito subterráneo junto al emplazamiento de la EDAR para que sirva de depósito pulmón y dotación de dos bombas para transferencia al rototamiz.
- Rototamiz, con tolva, conducto de descarga y cubo de recogida de sólidos.
- Desengrasador.
- Cilindro de fibra de vidrio que albergue decantación primaria y dos reactores MBBR.
- Decantador secundario de PRFV, dotado de canal perimetral de recogida y cono central.
- Depósito de agua depurada.
- Dos bombas, una de servicio y otra de reserva, para alimentación de la planta de ultrafiltración.
- Un depósito de agua ultrafiltrada.
- Un sistema de dosificación con hipoclorito con recirculación y control de nivel de cloro.
- Una bomba para limpieza de la ultrafiltración.
- Dos bombas de fangos para extracción del decantador primario y de los reactores, para su envío a los sacos filtrantes o al primer reactor.
- Un equipo de dos sacos filtrantes para el desecado de los fangos.
- Una conducción de vertido con arqueta de toma de muestras y control de efluente.
- Dos arquetas filtrantes para vertido del agua depurada al subsuelo.
- Un sistema de filtración y desodorización del aire de la planta, mediante conductos de aspiración, extractor y filtro a base de lecho de carbón activo, para la descarga de aire filtrado y desodorizado.
- Dos bombas para elevación a la Estación Base del agua depurada, ultrafiltrada y desinfectada para su reutilización.

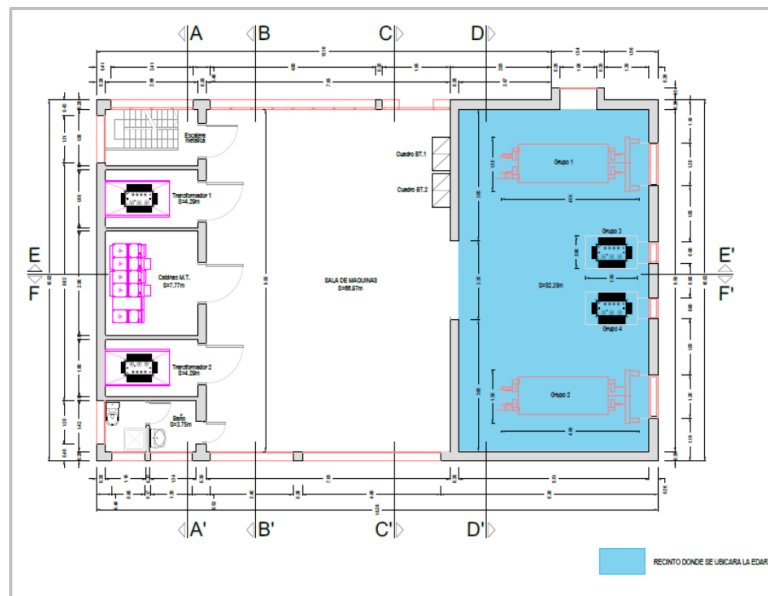


Figura 3. Estado actual (planta) del edificio de la central de motores con Indicación en sombreado azul del espacio ocupado por la EDAR.

Fase de funcionamiento

El funcionamiento de la depuradora es sencillo.

Se recoge el agua residual procedente de la estación inferior (baños y cocinas) y se impulsa desde la arqueta de bombeo hasta la EDAR a través de una conducción que discurre por la vía de acceso a la estación inferior. En la EDAR se efectúan los procesos para su depuración y ultrafiltración.

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/18





El agua depurada se almacena en un depósito y a medida que el sistema la va necesitando se bombea por el mismo canal de conducción en sentido inverso hasta la estación base del teleférico para su uso en lavabos y cisternas de los baños. La calidad de las aguas depuradas es muy alta. En caso de que haya excedente en este circuito está prevista una arqueta de filtrado para el subsuelo.

El proceso de depuración incluye el desbaste mediante rototamiz de 2 mm de luz de paso con compactador de residuos; un tanque de laminación y bombeo a biológico; la depuradora biológica prefabricada (con sistema de lodos activos con eliminación de nitrógeno mediante cámara anóxica de tipo MBBR); un depósito pulmón y de bombeo a tratamiento terciario; el tratamiento terciario mediante ultrafiltración y desinfección con hipoclorito sódico.

Además, los fangos generados serán tratados mediante sacos filtrantes y la desodorización de la instalación se realizará mediante filtros de carbón activo.

Como señala el oficio de solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental simplificada remitido por el órgano sustantivo (Consejo Insular de Aguas), se trata de una instalación con las peculiaridades propias de la alta montaña (gran amplitud térmica y menor disponibilidad de oxígeno) que tienen incidencia en los procesos de depuración de aguas residuales. En estas circunstancias, la normativa en esta materia posibilita la aplicación de unos criterios de depuración y de objetivos de la calidad del agua después del vertido concebidos para aglomeraciones que cuenten con menos de 2.000 habitantes-equivalentes y viertan a aguas continentales y estuarios.

b) Alternativas

Conforme al documento ambiental presentado, el estudio de alternativas del proyecto objeto de estudio se realiza en dos fases a partir de la consideración de las siguientes premisas básicas:

- No varían las dimensiones de la depuradora.
- Todas las alternativas solo contemplan como espacio adecuado para la ubicación de la EDAR la zona próxima al edificio de la central de motores.

En la primera fase las alternativas que se plantean son:

- a) Alternativa cero o mantenimiento de la situación actual, con vertido de las aguas residuales a pozo para su posterior recogida.
- b) Localización de la EDAR en el espacio de contenedores, que tiene el hándicap de presentar un espacio insuficiente.
- c) Localización de la EDAR en el entorno de la plataforma de carga, con disposición en una o dos plantas; en este caso con instalación parcialmente enterrada.

En una segunda fase se plantea una alternativa más:

- d) Localización de la EDAR en el interior del edificio de la central de motores, que presenta varias ventajas desde un punto de vista ambiental:
 - Evita modificar la topografía del terreno.
 - Disminuye el impacto visual y el impacto acústico, porque la instalación se ubica en el interior de una construcción cerrada.
 - Mejora la eficiencia de los motores al hallarse la depuradora en un ambiente confinado, más estable desde el punto de vista climático, reduciendo el consumo y, por tanto, las emisiones a la atmósfera.

Como conclusión final al análisis de alternativas, la **opción elegida es la propone instalar la estación depuradora en el actual edificio que alberga la central de motores.**

c) La acumulación con otros proyectos, existentes y aprobados

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/18	



La ejecución de la depuradora se produce en un ámbito territorial en el que no se aprecia que la actuación suponga acumulación con otros proyectos que pueda dar lugar a efectos sinérgicos o acumulativos de signo negativo que sean apreciables sobre los distintos factores ambientales. Al contrario, la potencial afección derivada de la ejecución de las actuaciones previstas en el proyecto se reduce de forma significativa al aprovechar o tener como soporte elementos constructivos ya existentes como edificios, canalizaciones o el viario relacionados con el Teleférico del Teide, evitando cualquier tipo de alteración en los terrenos que se encuentran en estado natural en el entorno.

d) Utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad

Durante la ejecución del proyecto la utilización de recursos naturales es muy limitada.

No genera ninguna pérdida de biodiversidad al desarrollarse en terrenos transformados y, por consiguiente, evita la ocupación de formaciones vegetales o la reducción y/o fragmentación de hábitats o comunidades de interés.

Tampoco tiene mayor incidencia sobre el suelo porque los movimientos de tierra previstos tienen escasa entidad y carecen de interés edáfico o potencial agrológico. Según los datos que obran en el proyecto, la superficie total afectada por obra civil, edificación y demolición es de 84 m² y el volumen de tierra estimado de la excavación en tan solo de 0,7 m³. La poca entidad de las obras a realizar hace que el consumo de agua durante la fase de ejecución sea también muy limitado.

En fase de funcionamiento de la instalación a destacar solo el consumo de agua necesaria para el mantenimiento de la maquinaria y llevar a cabo el proceso de depuración. No requiere ninguna fuente de suministro específica ya que se abastecerá de las propias instalaciones del teleférico, con la ventaja de prever la reutilización de parte de las aguas residuales tratadas, reduciendo de esta manera el consumo de agua limpia.

Como se observa, se trata de un consumo de recursos naturales poco relevante y acorde con la naturaleza y características, especialmente en cuanto a sus dimensiones, del proyecto.

e) Generación de residuos

No se espera la generación de una cantidad significativa de residuos según la documentación técnica aportada y a la vista de la escasa entidad del proyecto en cuanto a superficie afectada.


La estimación completa de residuos en la obra es la que se muestra a continuación.

- Volumen de tierra estimado de la excavación: 0,7 m³.
- Superficie total considerada: 84 m².
- Toneladas de residuos generados: 28,4 Tn.
- Densidad media de los residuos: 1,07275 T/m³.
- Volumen total de residuos estimado: 26,47 m³.

Durante la fase de construcción está previsto generar residuos de naturaleza no pétreo como madera, metales, papel plásticos y vidrio, con un volumen total estimado de 16,12 m³. En cuanto a los residuos de naturaleza pétreo (arena, grava, hormigón, ladrillos, azulejos, piedras, etc.) representan un volumen de 5,87 m³. Finalmente, las basuras y residuos potencialmente peligrosos alcanzan un volumen estimado de 4,48 m³. El proyecto incluye un estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición en su anexo nº6, recogiendo las medidas oportunas para su tratamiento.

Durante la fase de funcionamiento de la instalación y conforme a los parámetros establecidos en el proyecto, se generará un volumen reducido de fangos o lodos de depuradora. Este residuo será tratado mediante un sistema de sacos filtrantes para su compactación y deshidratación, con una sequedad esperada (después de 24 horas) comprendida entre el 8-15%. El Documento Ambiental y la memoria del proyecto no indican el destino final de los lodos una vez aplicado este tratamiento, aunque se infiere que serán trasladados a vertedero (Complejo Ambiental de Arico).

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/18





Respecto a la manera de gestionar este residuo, debe tenerse en cuenta que el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, establece que la humedad del residuo deberá ser inferior al 65% en peso y, en consecuencia, la sequedad obtenida debe ser igual o superior al 35%.

A tenor de los datos facilitados por el promotor, se advierte el posible incumplimiento de este parámetro de control establecido en el mencionado Real Decreto.

f) Contaminación y otras perturbaciones

Durante la fase de ejecución la emisión de gases y partículas de suspensión al aire será limitada por la escasa entidad de las obras y su desarrollo en gran parte en recinto cerrado. También podrá producirse la emisión de gases y ruidos durante la fase operativa como resultado del sistema de suministro eléctrico empleado ya que esta infraestructura de transporte guiado, a la que está asociada la depuradora, no está conectada a la red eléctrica general de la isla y funciona de forma autónoma, empleando para la generación de energía varios motores (2 grupos de 500 kVA cada uno, 1 grupo de 120 kVA y 1 grupo de 80 kVA), cuyo funcionamiento se acomoda a la demanda.

La potencial total demandada por la instalación es de 8,93 kW según proyecto.

El Documento Ambiental señala que actualmente se está desarrollando un proyecto de instalación de placas fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios vinculados con la Estación Base del Teleférico, reduciendo de forma significativa el uso de los motores de combustión. No obstante, en la Oficina de Apoyo a la CEAT no hay conocimiento de esta iniciativa, debiéndose tener en cuenta, además, lo establecido en la Instrucción nº 1/2022 de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) sobre el fomento de medidas de eficiencia energética y autoconsumo eléctrico en los proyectos con alto consumo energético sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación sonora no cabe esperar tampoco una incidencia relevante. Esta afección se materializará principalmente durante la fase de construcción por la utilización de maquinaria ligera. En fase de funcionamiento y de acuerdo a la documentación obrante, el impacto acústico será compatible con el entorno ambiental en que se inserta la estación depuradora y la afección sobre la población (usuarios del Teleférico) será mínima, al tratarse de una instalación ubicada en el interior de edificación existente.

En cuanto a la emisión de olores y su efecto sobre la calidad del aire, solo cabe esperar su manifestación durante la fase de funcionamiento de la depuradora por la generación de lodos. Los lodos, una vez tratados, se acumularán en la zona destinada a contenedores en recipientes de almacenaje y desde allí se retirarán en camiones cuba/cisterna. Es precisamente en esta etapa donde se pueden producir malos olores asociados a los lodos, aspecto que se corregirá aumentando en su caso la frecuencia de retirada en camiones. Además, está previsto en el proyecto un sistema de desodorización del aire mediante filtro de carbón activo en la planta para evitar emisiones sin filtrar y malolientes.

Respecto a la posible afección al estado y calidad de las aguas subterráneas en el lugar, el proyecto mejora sensiblemente las condiciones actuales. El CIATF señala expresamente que la solución propuesta es compatible con el criterio de mínimos para los sistemas de depuración aplicado por este organismo y que el proyecto es acorde a la planificación hidrológica insular.

g) Riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos y los riesgos para la salud humana (contaminación del agua, del aire o la contaminación electromagnética).

El Documento Ambiental señala que como resultado del análisis de la documentación cartográfica disponible en RIESGOMAP (Infraestructura de Datos Espaciales, IDECAN-Grafcan) ninguna de las amenazas (fenómenos sísmicos, volcánico, incendio forestal, inundación costera, inundación fluvial, dinámica de laderas) registra valores "Altos o Muy Altos" que deban ser considerados por el proyecto.

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/18





Al margen de estas amenazas externas, la memoria del proyecto señala que en caso de fallo de la depuradora las aguas residuales se almacenarán de forma transitoria en el aljibe existente para su posterior retirada con camión cuba.

También apunta que, en caso de parada programada, se gestionarán los caudales de los días anteriores para tener casi vacíos la arqueta de acumulación y bombeo de la estación base, el depósito de agua bruta previo a la EDAR y el depósito de agua tamizada y desengrasada, que proporcionan una capacidad de almacenamiento superior a un día de caudal. En caso de que la parada requiera un tiempo superior a un día se tendrá organizada la presencia de camiones cuba desde el primer momento.

De este modo, indica la memoria, queda garantizado que no se verterán aguas sin depurar.

h) Riesgos para la salud humana.

La actuación se desarrolla en un entorno despoblado, lejos de cualquier núcleo de población permanente. Si hay que tener en cuenta que la Estación Base del Teleférico registra un intenso uso público durante todo el año, si bien se encuentra a una distancia suficiente (390 metros según el Documento Ambiental) que garantiza que tanto durante la fase de desarrollo de las obras, especialmente en el edificio central de motores, como en la fase de funcionamiento de la depuradora las molestias sobre los visitantes sean muy limitadas.

Además, considerando que las emisiones a la atmósfera (olores) y la perturbación por ruido y contaminación acústica es muy poco significativa, se estima que los riesgos para la salud son nulos.

5.2. Ubicación del proyecto: Sensibilidad ambiental de las áreas geográficas que pueden verse afectada por el proyecto

El proyecto se localiza en las faldas del estratovolcán Teide Pico Viejo, en su cara sureste, a una altitud de 2.330 m.

Las obras se desarrollarán en el interior del Parque Nacional del Teide (T-0), área protegida incluida en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Además, se localiza en terrenos que forman parte de Red Natura 2000, en concreto: ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide y ZEPA ES00000107 Montes y cumbres de Tenerife.

Por tanto, se trata de un ámbito de especial sensibilidad ambiental, circunstancia que debe tenerse en cuenta en la ejecución del proyecto.

a) Uso presente y aprobado del suelo

Como se indica en el presente informe, en los terrenos afectados se superponen varias figuras de protección, algunas de las cuales cuentan con sus respectivos planes y normas ambientales en vigor. Se trata de:

FIGURA DE PROTECCIÓN	INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN EN VIGOR	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
Parque Nacional del Teide	Plan Rector de Usos y Gestión-PRUG, aprobado mediante Decreto 153/2002, de 24 de octubre (BOC nº 164, de 11 de diciembre de 2002	Zona de Uso Restringido	Suelo Rústico de Protección Natural
Zona Especial de Conservación (ZEC) Parque Nacional de El Teide	Plan de Gestión de la ZEC ES7020043 Parque Nacional de El Teide (BOC nº 68, de 11 de abril de 2016)	Zona de Conservación Prioritaria (zona A)	-

Tabla I. Espacios protegidos e instrumentos de planificación vigentes en el ámbito

En relación con la normativa de aplicación en el ámbito del Parque Nacional del Teide, el informe del órgano gestor señala que el art. 3.2.5 del PRUG establece que el retorno de cualquier agua que haya sido

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/18	



utilizada al medio exigirá un tratamiento que minimice el efecto de su incorporación a las aguas naturales. El Plan Director de la Red de Parques Nacionales, aprobado mediante Real Decreto 289/2016, de 22 de octubre, se pronuncia en términos similares en su art. 3.2.2.j).

El sistema de depuración propuesto mejora la calidad de depuración y vertido de aguas residuales, por lo que se infiere que resulta conforme con lo dispuesto en los artículos mencionados.

b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad)

Los terrenos destinados a la EDAR se encuentran en un área sin presencia de elementos de interés ambiental (no hay flora catalogada y tampoco geoformas reseñables) dentro de un contexto global de ubicación de un espacio protegido que engloba hábitats de interés comunitario.

Consultada la cartografía de hábitats de interés comunitario, actualizada a 2016, disponible en el Visor de GRAFCAN, se confirma que la actuación no afecta a ninguno de estos hábitats por desarrollarse en terrenos transformados y/o edificados y los que se encuentran en su entorno se sitúan a una distancia tal que resulta imposible que este proyecto concreto afecte en modo alguno a su integridad.

También se ha consultado el Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) a los efectos de detectar la potencial presencia de especies sometidas a régimen de protección. El proyecto se localiza en la cuadrícula 967-1052 y en ella según esta fuente documental la única especie protegida presente es el lagarto tizón (*Gallotia galloti*), incluida en el Anexo IV de la Directiva Hábitats, Este reptil tiene una amplia distribución territorial en toda la isla y que no se verá afectado por el proyecto, considerando su ubicación, características técnicas y condiciones de ejecución.

En cuanto a los recursos hídricos, el proyecto no afecta a ningún cauce ni repercute de forma negativa en la calidad de las aguas subterráneas; además el proyecto contribuye positivamente a mejorar la contaminación del subsuelo.

En consecuencia, la actuación no compromete en ningún caso la abundancia, disponibilidad, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del ámbito analizado.

c) La capacidad de absorción del medio natural

Como se mencionado, la actuación se desarrolla en terrenos sometidos a régimen de protección por su inclusión en espacios protegidos de la Red Canaria de ENP y de la Red Natura 2000. No obstante, como se expondrá en apartados siguientes, el proyecto, por su naturaleza, entidad y características, no genera un impacto que merme la capacidad de absorción del medio natural.

En cuanto a la afección de masas de aguas subterráneas, con las condiciones de tratamiento de las aguas residuales propuestas, no se producirá un vertido que produzca degradación alguna en las aguas subterráneas locales (masa de agua ES70TF002 – Masa Cañadas-Valle de Icod-La Guancha-Dorsal Noroeste).


5.3 Características del potencial impacto.

El Documento Ambiental analizado evalúa los impactos generados en las distintas fases sobre las variables ambientales, concluyendo que el **impacto global es Compatible**, en especial porque no genera efectos ambientales significativos sobre la calidad del aire, la contaminación del suelo y los recursos hídricos (consumo de agua). Debe tenerse en cuenta que hay variables sobre las que no se registra incidencia alguna, por ejemplo, geomorfología/geología, factores climáticos, patrimonio cultural o paisaje.

Establece, además, varias medidas ambientales para asegurar el mejor desarrollo posible de los trabajos de forma que no existan desviaciones que puedan provocar efectos ambientales indeseados.

- a) Medidas para evitar las molestias en la fase de ejecución.
- b) Medidas de acopio de materiales y de residuos previo a su traslado.

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/18





c) Medidas para la recogida de lodos.

Propone también un sistema de seguimiento de las medidas durante la fase de ejecución, con la emisión de informes mensuales, y durante la fase de explotación, con informes de periodicidad trimestral el primer año y semestral con posterioridad (tres años) hasta que se valore su continuidad.

5.4 Evaluación adecuada de los efectos sobre espacios integrados en Red Natura 2000.

Al tratarse de un proyecto localizado en espacios Red Natura 2000 que no tiene relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puede afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, es precisa la realización de una **evaluación específica** de las repercusiones del proyecto sobre este tipo de áreas protegidas.

Respecto a las posibles repercusiones ambientales sobre los dos espacios Red Natura 2000 en los que se localiza el proyecto (ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide y ZEPA ES00000107 Montes y cumbres de Tenerife), se efectúa la siguiente valoración considerando el estudio y las conclusiones recogidas en el documento ambiental, el informe del órgano gestor de estos espacios protegidos y el análisis técnico del expediente.

a) Evaluación de las repercusiones sobre la ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide

En cuanto a la afección sobre la ZEC ES7020043 a los efectos de la evaluación adecuada del proyecto hay que tener en cuenta, principalmente, los objetivos de conservación recogidos en su Plan de Gestión, aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha 1 de abril de 2016 (BOC nº 68, de 11 de abril de 2016).

El Plan establece dos (2) objetivos de conservación generales y seis (6) específicos. En la siguiente tabla, tomada del documento ambiental y posteriormente verificada mediante la consulta de diversas fuentes, se refleja el impacto ocasionado por la ejecución de la EDAR sobre cada uno de ellos.

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN SEGÚN PLAN DE GESTIÓN ZEC 7020043 PARQUE NACIONAL DEL TEIDE	IMPACTO OCASIONADO POR EJECUCIÓN DEL PROYECTO
Objetivo general 1: Mantener el estado actual de conservación favorable de los hábitats naturales presentes, manteniendo la calidad de las condiciones de naturalidad actuales.	La actuación no afecta a superficie donde se localizan hábitats naturales de interés comunitario, tal como pone de manifiesto tanto el Documento Ambiental como el informe del órgano gestor.
Objetivo general 2: Mantener el estado actual de conservación favorable del hábitat de <i>Stemmacantha cynaroides</i> e incrementar los efectos poblacionales de la misma hasta los 1.500 ejemplares maduros.	En la superficie destinada a la EDAR no se localiza esta especie como indican las fuentes oficiales consultadas y el informe del órgano gestor.
Objetivo específico 1: Mantener el estado de conservación favorable, en lo que respecta a su distribución, del hábitat natural 4090 Matorrales oromediterráneos endémicos con aliaga, con una superficie en óptimo estado de, al menos, 11.947,7 ha (62,9% de la ZEC)	La actuación no afecta a superficie donde se localiza este hábitat natural, conclusión que comparten el Documento Ambiental y el informe del órgano gestor.
Objetivo específico 2: Mantener el estado de conservación favorable, en lo que respecta a su distribución, del hábitat natural 4090 Matorrales oromediterráneos endémicos con aliaga en la zona que presenta un estado de conservación desfavorable (en cuanto a su estructura y funciones ecológicas) hasta lograr un estado de conservación favorable (con estructura y funciones estables)	
Objetivo específico 3: Mantener el estado de conservación favorable, en lo que respecta a su distribución y funciones ecológicas, del hábitat natural 8220 Pendientes rocosas	

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/18	



OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN SEGÚN PLAN DE GESTIÓN ZEC 70200043 PARQUE NACIONAL DEL TEIDE	IMPACTO OCASIONADO POR EJECUCIÓN DEL PROYECTO
silíceas, con una superficie en óptimo estado de, al menos, 5,3 ha (0,03% de la ZEC)	La actuación no afecta a superficie donde se localice actualmente cualquiera de estos hábitats, conclusión que comparten el Documento Ambiental y el informe del órgano gestor.
Objetivo específico 4: Mantener el estado de conservación favorable, en lo que respecta a su distribución y funciones ecológicas, del hábitat natural 8320 Campos de lava y excavaciones naturales, con una superficie en óptimo estado de, al menos, 4.814,3 ha (25,3% de la ZEC)	
Objetivo específico 5: Mantener el estado de conservación favorable, en lo que respecta a su distribución y funciones ecológicas, del hábitat natural 9550 Pinares macaronésicos (endémicos), subtipo 42.94 Pinar canario con sotobosque de matorral de cumbre (pinar de cumbre) con una superficie en óptimo estado de, al menos, 683,3 ha (3,6% de la ZEC)	
Objetivo específico 6: Mantener el estado de conservación favorable, en lo que respecta a su distribución del hábitat de la especie (1818) <i>Stemmacantha cynaroides</i> con una superficie de, al menos, 350 ha (en cuadrículas de 500 x 500 m) (1,7% de la ZEC), e incrementar su tamaño poblacional hasta alcanzar los 1.500 ejemplares maduros fijados como objetivo del Plan de Recuperación de la especie.	En la superficie destinada a la EDAR no se localiza esta especie como confirma la consulta del BIOTA y el informe del órgano gestor, al indicar que las poblaciones de esta especie "se encuentran alejadas del ámbito de actuación".

Tabla II. Valoración del impacto generado por el proyecto sobre los objetivos generales y específicos de conservación de la ZEC Parque Nacional del Teide

Como se observa, **el proyecto no afecta a los hábitats de interés comunitario y especies que fundamentan los objetivos de conservación** establecidos en el Plan de Gestión.

Respecto al **informe del órgano gestor de la ZEC**, de fecha 22 de agosto de 2023, aunque no se refiere específicamente al contenido del Plan de Gestión aprobado en 2016, sí analiza las posibles afecciones del proyecto sobre los hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, así como sobre las especies vegetales y animales referidas en esa directiva europea, a partir de la cual se crea la Red Natura 2000.

El informe señala que la actuación no afecta a ninguno de los hábitats de interés comunitario que alberga esta ZEC (4090 Matorrales oromediterráneos endémicos; 8310 Cuevas no explotadas por el turismo"; 8320 Campos de lava y excavaciones naturales; y 9550 Pinares macaronésicos endémicos) ya que el proyecto se desarrolla sobre un entorno totalmente alterado. En cuanto a las especies incluidas en la Directiva, apunta a la presencia de microquirópteros y de reptiles como *Gallotia galloti*, *Tarentola delalandii* y *Chalcides viridianus* recogidas en el Anexo IV de la Directiva. El informe concluye que no se consideran afecciones a las poblaciones de quirópteros por la realización de los trabajos en horario diurno; de igual manera el posible impacto sobre las poblaciones de reptiles tiene un carácter temporal y reversible por su desplazamiento a sectores más tranquilos durante el desarrollo de las obras.

En consecuencia, a la vista del análisis realizado se concluye que **no se afecta de forma apreciable a la ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide**.

b) Evaluación de las repercusiones sobre la ZEPA ES0000107 Montes y cumbres de Tenerife

Recientemente ha entrado en vigor el Decreto 184/2022, de 15 de septiembre, por el que se declaran las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) en la Comunidad Autónoma de Canarias, y se modifica el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales, al objeto de ampliar la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Anaga (BOC nº 195, de 1 de octubre de 2022).

Este decreto establece en su art. 2.1 que en las ZEPAS coincidentes con espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o con ZEC se procederá a la integración coordinada de las medidas de conservación y protección que se requieran para la conservación de dichas Zonas Especiales de

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Firmado	Fecha y hora	24/11/2023 10:34:54
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/18		





Protección para las Aves como es el caso de la ZEPA Montes de Cumbres de Tenerife. Más adelante se indica que estas medidas de conservación y protección "...podrán ser determinadas mediante la redacción de un Plan de Protección y Gestión específico".

Como aún no se han desarrollado esas disposiciones, que podrían aportar más información de cara a realizar una evaluación ambiental adecuada de los efectos generados por el proyecto analizado en la ZEPA, la información de referencia para realizar la valoración correspondiente se encuentra en los formularios normalizados disponibles (STANDARD DATA FORM) para cada ZEC y ZEPA que forma parte de la Red Natura 2000.

En relación con esta área protegida, la información ecológica disponible en dicho formulario es la siguiente:

Anexo I. Tipos de hábitats:

- 4050* Brezales macaronésicos endémicos.
- 4090 Brezales oromediterráneos con aliaga.
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion
- 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.
- 8320 Campos de lava y excavaciones naturales.
- 9360* Laurisilvas macaronésicas (Laurus, Ocotea).
- 9550 Pinares endémicos canarios.
- 9560* Bosques endémicos de Juniperus spp.

Especies recogidas en el art. 4 de la Directiva 2009/147/EC y Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

- *Accipiter nisus granti* (gavilán común).
- *Apus unicolor* (vencejo unicolor).
- *Columba bolli* (paloma turqué).
- *Columba junoniae* (paloma rabiche).
- *Dendrocopos major canariensis* (pico picapinos).
- *Fringilla teydea* (pinzón azul)
- *Streptopelia turtur* (tórtola).

El informe del órgano gestor señala que el reducido ámbito de afección y las características de las obras no propician impactos negativos más allá de simples molestias de carácter temporal durante la ejecución de las actuaciones ligadas al proyecto. Concluye que "...la actividad de referencia no tiene efectos apreciables sobre las poblaciones de especies de aves consideradas dentro de la Directiva 79/409/CEE".


En consecuencia, se considera que **el proyecto tampoco afecta de forma apreciable a los elementos ecológicos que fundamentaron la declaración de la ZEPA ES0000107 Montes y Cumbres de Tenerife.**

6. CONDICIONANTES AMBIENTALES

Como resultado del trámite de consulta y del análisis técnico del expediente, se considera oportuno introducir algunos condicionantes ambientales con el propósito de asegurar aún más la conservación de los elementos naturales en presencia y considerando la zona de especial sensibilidad ambiental en que se desarrolla el proyecto. Estos condicionantes son los siguientes:

- 6.1. Considerando que, en virtud de la documentación facilitada por el promotor, los lodos generados en la depuradora no cumplen el umbral de sequedad establecido en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, para su posterior vertido, se procederá al traslado de los lodos hasta instalaciones existentes en la isla que garanticen un adecuado tratamiento de este residuo como plantas de secado solar o depuradoras donde se aplique la solución técnica adecuada para ello.

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/18





Concluido este proceso, el residuo resultante podrá ser enviado al Complejo Ambiental de Arico, cumpliendo los criterios establecidos legalmente.

- 6.2. El seguimiento ambiental de la depuradora incluirá los parámetros de control adecuados para determinar el volumen de lodos generados en la instalación y su destino, debiendo dejar constancia de estas dos variables como mínimo con carácter anual.
- 6.3. Como alternativa al sistema de generación de energía eléctrica actualmente empleado en las instalaciones del Teleférico del Teide y en aplicación de la Instrucción nº1/2022 de la CEAT sobre el fomento de medidas de eficiencia energética y autoconsumo eléctrico en los proyectos con alto consumo energético sometidos al procedimiento de evaluación ambiental, antes de la puesta en funcionamiento de la depuradora se preverá la instalación de sistemas de generación basados en el uso de energías renovables como forma de reducir el consumo de combustibles fósiles, como por ejemplo, paneles fotovoltaicos en cubierta de edificación de las construcciones que integran Teleférico del Teide o en sus paramentos verticales, o cualquier otro sistema de generación de energía mediante fuentes renovables que se determine más idóneo para las condiciones y el ámbito concreto de las instalaciones del Teleférico del Teide .

Si no fuera posible la adopción de esta medida, se elaborará un estudio o informe técnico que justifique su inviabilidad, que será remitido al órgano sustantivo y que se pondrá en conocimiento del órgano ambiental.

- 6.4. Se prohíbe el derrame de cualquier material, ni tan siquiera de manera temporal. En caso de que se produzca algún vertido accidental este deberá ser inmediatamente tratado y eliminado.
- 6.5. Se retirarán diariamente las basuras orgánicas y como mínimo semanalmente los demás residuos. En ningún momento se autoriza el acopio dilatado de restos de obra. Una vez terminadas las obras, el entorno deberá quedar en idénticas condiciones a las previas.
- 6.6. La Administración del Parque Nacional podrá disponer de personal para el seguimiento de la actuación y su correcta ejecución, pudiendo indicar a la dirección facultativa aquellas consideraciones que considere oportunas.

7. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo lo expuesto, revisado el Documento Ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que el proyecto para la construcción de una **estación depuradora de aguas residuales para las instalaciones del Teleférico del Teide, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria**, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental, el seguimiento ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 6 del presente informe.

8.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/18





Por su parte, la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de **evaluación ambiental simplificada**. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. El contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe técnico y se recogerá en propuesta que se eleve a la consideración de la CEAT. Además, y a los efectos de que el documento pudiera llegar a interesados desconocidos o de difícil identificación se remitió para su publicación en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Orotava.

Por otra parte, según se ha reseñado anteriormente, hay que tener en cuenta que al tratarse de un proyecto localizado en espacios Red Natura 2000 se ha hecho preciso realizar una **evaluación específica de las repercusiones del proyecto sobre las áreas protegidas**. Dicha evaluación se ha llevado a cabo y consta en el informe técnico obrante en el Expediente que ha analizado las posibles repercusiones ambientales sobre los dos espacios Red Natura 2000 en los que se localiza el proyecto: ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide y ZEPA ES0000107 Montes y cumbres de Tenerife.

Así pues y por todo lo expuesto, desde la Unidad Orgánica Jurídica, se ha manifestado conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto denominado Estación depuradora de aguas residuales para las instalaciones del Teleférico del Teide. En dicho Acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habría de determinarse, en su caso, a la vista del informe técnico, que el proyecto **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria**, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental, el seguimiento ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 6 del presente informe”.

En cualquier caso, el presente Acuerdo, se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife. Es importante resaltar que de conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Por último, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental (LEA), “el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental **deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad**

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/18





Así pues, por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, acuerda por unanimidad:

1. Emitir informe de impacto ambiental del proyecto sobre el Proyecto “Estación depuradora de aguas residuales para las instalaciones del Teleférico del Teide”, T.M. de La Orotava , dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental, el seguimiento ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 6 del presente Acuerdo.

2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al órgano sustantivo y al promotor.

(Documento firmado electrónicamente)

El Jefe de la Oficina de Apoyo, Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	24/11/2023 10:34:54
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/SxLahDFWqbbXpIvVmA5DGA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/18

